Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2565

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUSCRIPTO CON LA "EMPRESA LIBRA PARAGUAY S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID Nº 311.672.-

Asunción, 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID Nº 311.672, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 5259, de fecha 13 de Diciembre de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Extensión de Vigencia del Contrato Abierto Nº 253/2016, suscripto con la Empresa "LIBRA PARAGUAY S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID Nº 311.672, hasta el 31 de Diciembre de 2020.-

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los INSUMOS CRÍTICOS QUE NO CUENTAN CON OTROS CONTRATOS VIGENTES, insumos cuya necesidad se fundamenta en el INTERES PÚBLICO. Este contrato cuenta aún con saldo para su ejecución, que permitirá garantizar la provisión continua a los servicios de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con cobertura en todo el territorio nacional; ínterin se concretan las adjudicaciones de los procesos de adquisición en curso, los cuales se encuentran en etapa de convocatoria y evaluación, debiendo preverse en el marco del mandato constitucional, los plazos de adjudicación, suscripción de contratos y plan de entregas, para contar efectivamente con el producto en stock...".-

Que, asimismo la solicitud se funda en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, en vista de que la recepción y posterior provisión de los bienes solicitados constituirán como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de esta Cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la extensión del contrato en forma inmediata.-

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita la extensión de vigencia, amparándose en lo que establece la Constitución Nacional y el Art. 55, inc. b), de la Ley Nº 2051/03, de tal manera que la Institución, pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.

Que, en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 3136/2018, de fecha 23 Agosto de 2018, justifica el pedido de extensión de vigencia de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Productos que conforman el presente contrato:

- Emulsión Lipídica
- Oligoelementos
- Aminoácidos Solución

Enrique Aquino - Jefe U.G.D. - D.G.A.F. M.S.P. y B.S.

Alcides [illegible]ez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...////

L.S./A.V.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2561

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUSCRIPTO CON LA "EMPRESA LIBRA PARAGUAY S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID Nº 311.672.-

30 de Diciembre de 2019.-
Hoja 02/05

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Que, considerando la urgencia por el quiebre de stock temporal, y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento e insumo, que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, la nutrición parenteral es indicada para alimentar a todo paciente hospitalizado con un tracto digestivo no funcionante, para proporcionar la energía requerida y la totalidad de nutrientes esenciales, los cuales deben ser inocuas para el organismo y son preponderantemente utilizados para bebés prematuros, pacientes operados del tracto digestivo, o personas con el síndrome intestino corto, y les resulta esenciales para poder vivir...El costo de Sanatorios Privados varía de acuerdo a la complejidad del estado del paciente. En pediatría la medición del costo se realiza por kilo del paciente, los costos podrían variar desde una bolsa para un prematuro pequeño de aproximadamente 1.500 gs. De peso alrededor de 350.000 gs. Por bolsa, en caso de los adultos alrededor de 1.500.000 gs. Por bolsa ya puesta en el Sanatorio, lo cual generalmente no es factible sostener por el paciente, implicando detrimento en el cuerpo humano, complicaciones en el cuadro clínico y por ende mayor costo al Estado; esto sin considerar el riesgo del fallecimiento del paciente.-

Frecuencia y Período Promedio: La frecuencia de suministro a través de sondas a pacientes imposibilitados para deglutir o en coma, es de 2 (dos) suministros por día durante 7 (siete) días, consumo mínimo promedio, que en términos de montos; en niños (pediatría), el costo aproximado es de G. 700.000 por día, dando un total en forma semanal de G. 4.900.000 por paciente, y en adultos el monto oscila entre los 3.000.000 por día, dando un total de G. 21.000.000 en forma semanal.-

Emulsión Lipídica: Es necesario para el tratamiento de la nutrición parenteral. El uso de emulsiones lipídicas seguras en nutrición parenteral pediátrica representa uno de los avances más notables en nutrición clínica, para potenciar sus efectos beneficiosos y reducir el riesgo de complicaciones. Los lípidos deben formar parte de las soluciones de nutrición parenteral por ser fuente de ácidos grasos esenciales, pero también por constituir una buena fuente de energía con una baja osmolaridad. La nutrición parenteral es la técnica de soporte nutricional por vía endovenosa a pacientes, que no pueden alimentarse por vía enteral u oral.-

Oligoelementos: Se reconoce hoy en día, que la nutrición parenteral y en especial la administrada por vía periférica (NPP), es una opción terapéutica, segura, eficiente y eficaz en pacientes que precisan nutrición parenteral durante un periodo de tiempo corto y que se encuentran en fase catabólica, con riesgo de desarrollar complicaciones nutritivo – metabólicas, especialmente, si son frágiles o presentan signos de desnutrición. Los oligoelementos se consideran esenciales, porque funcionan como cofactores en reacciones metabólicas. Se aconseja aportarlos desde el inicio de la nutrición parenteral, ya que en estos pacientes pueden existir estados deficitarios previos (malabsorción, estados hipermetabólicos, insuficiencia hepática, alcoholismo crónico, neoplasia, quimioterapia).-

Enrique Aquino - Jefe
U.A.C. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alcides Velazquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

L.S./A.V.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2565

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUSCRIPTO CON LA "EMPRESA LIBRA PARAGUAY S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID Nº 311.672.-

Aminoácidos Solución: Las soluciones de aminoácidos son componentes de mezclas de nutrición parenteral y deben administrarse en combinación con las cantidades adecuadas de preparados energéticos para infusión (soluciones de carbohidratos y/o emulsiones lipídicas). Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles, (necesario para el tratamiento de la nutrición parenteral), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparados en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, por consiguiente es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los medicamentos e insumos médicos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia en procedimientos médicos y bioseguridad.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley Nº 2051/03.-

Que, en dicha ampliación no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Enrique Arturo - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Dr. Arsenio Velázquez Regado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

L.S./A.V.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 2565

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 253/2016, SUSCRIPTO CON LA "EMPRESA LIBRA PARAGUAY S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID N° 311.672.-

30 de Diciembre de 2019.-
Hoja 04/05

Que el Contrato Abierto N° 253/2016, cuenta con Adendas con vencimiento 31 de diciembre de 2019, por lo que a la fecha se encuentra vigente.-

Que, por Nota de fecha 10 de Diciembre de 2019, la EMPRESA "LIBRA PARAGUAY S.A.", ha otorgado su CONFORMIDAD a la extensión solicitada.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 1335/2019, de fecha 27 de Diciembre de 2019, recomendando otorgar la Extensión de Vigencia en base al Art. 55, inc. b), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ya que se cuenta todavía con UN SALDO DE EJECUCIÓN PENDIENTE, y habiéndose agotado los trámites normales para extender la vigencia del contrato, atento a la Resolución DNCP N° 844/2018, de fecha 08 de mayo de 2018, QUE REGULA LAS EXTENSIONES EN LOS CONTRATOS ABIERTOS; es que se recurre a la normativa legal mencionada, cual es, la del INTERES PÚBLICO, y que, en base a todo lo expuesto, así como a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la extensión de vigencia solicitada, se ha considerado que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 3136/2018, de 23 de Agosto de 2018, para su procedencia.-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS.-

R E S U E L V E:

Articulo 1° AUTORIZAR la Adenda de Extensión de Vigencia del CONTRATO ABIERTO N° 253/2016, suscripto con la "EMPRESA LIBRA PARAGUAY S.A.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID N° 311.672, hasta el 31 de Diciembre de 2020, conforme al Art. 55, inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y a los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-

Articulo 2° Determinar que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Articulo 3° Ordenar que la Empresa presente la ampliación de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, por el mismo tiempo de ampliación de vigencia contractual.-

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. D.G.A.F.
M.S.P.Y.B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

L.S./A.V.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 2565

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUSCRIPTO CON LA "EMPRESA LIBRA PARAGUAY S.A.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" - PLURIANUAL – ID Nº 311.672.-

30 de Diciembre de 2019.-
Hoja 05/05

Articulo 4º Establecer que la Adenda sea suscripta conforme al Art. 15, de la Resolución S.G. Nº 032/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estrátegicos en Salud.-

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES (D.G.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA: 30 DIC. 2019 HORA: 12:00
Nº 280272/19 FIRMA:

Enrique Antonio - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L.S./A.V.